DEL RECONOCIMIENTO U HOMOLOGACIÓN DE ESTUDIOS NACIONALES

Del reconocimiento u homologación de créditos.- El reconocimiento u homologación de créditos consiste en la transferencia de tramos formativos aprobados (asignaturas o cursos) de un nivel o subnivel formativo a otro o de una carrera o programa académico a otro. También se podrá homologar créditos aprobados en una carrera en una equivalente en otra institución de educación superior, sin límite de créditos transferibles. Para facilitar este proceso las instituciones de educación procurarán armonizar las mallas curriculares de las diferentes carreras, sea total o parcialmente.

La homologación sólo podrá realizarse hasta cinco años después de la aprobación de la asignatura o curso. En el itinerario académico estudiantil de la nueva carrera se consignará la materia o curso aprobado con su respectiva nota, por lo cual el proceso estará bajo la responsabilidad de la institución de educación superior receptora, a través de los procedimientos definidos por esta, que deben ser transparentes y verificables. El incumplimiento de esta normativa podrá ser objeto de sanciones a la institución de educación superior responsable.

Procedimientos de homologación de créditos.- La transferencia de tramos formativos aprobados y su equivalencia en créditos de un nivel o subnivel formativo a otro o de una carrera o programa académico a otro, se sujetará a los siguientes lineamientos:

a) En la educación superior no universitaria las instituciones de educación superior podrán homologar créditos, para acceder a la educación superior universitaria de grado, de la siguiente forma:

CRÉDITOS HOMOLOGABLES DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR NO UNIVERSITARIA A LA EDUCACIÓN DE GRADO (% MÁXIMO DE CRÉDITOS)				
De: Fundamentos Básicos	**De: Especializac. Profesional**	**De: Aplicación Práctica**	**De: Contexto y Cultura**	**De: Comunicación y Lenguajes**
A: Fundamentos Teóricos	**A: Especializac. Profesional**	**A: Epistemología Metodología de Investigación**	**A: Contexto y Cultura**	**A: Comunicación y Lenguajes**
	20	0	50	100

b) En la educación superior no universitaria las instituciones de educación superior podrán homologar créditos, a efectos del acceso a otra carrera de la misma área de conocimiento, de la siguiente forma:

CRÉDITOS HOMOLOGABLES DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR NO UNIVERSITARIA DE UNA CARRERA A OTRA EN LA MISMA ÁREA DEL CONOCIMIENTO (% MÁXIMO DE CRÉDITOS)				
Fundamentos Básicos	**Especializac. Profesional**	**Aplicación Práctica**	**Contexto y Cultura**	**Comunicación y Lenguajes**
40		0	60	100

Los créditos del área de formativa de comunicación y lenguajes se podrán homologar, bien sea a través de la revisión de los tramos formativos aprobados, bien sea a través de pruebas de ubicación en un nivel de dominio de una lengua o aplicaciones informáticas.

c) En la educación superior no universitaria las instituciones de educación superior podrán homologar créditos, a efectos del acceso a otra carrera de distinta área de conocimiento, de la siguiente forma:

CRÉDITOS HOMOLOGABLES DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR NO UNIVERSITARIA DE UNA CARRERA A OTRA EN DISTINTAS ÁREAS DEL CONOCIMIENTO (% MÁXIMO DE CRÉDITOS)				
Fundamentos Básicos	**Especializac. Profesional**	**Aplicación Práctica**	**Contexto y Cultura**	**Comunicación y Lenguajes**
10		0	50	100

Los créditos del área de formativa de comunicación y lenguajes se podrán homologar, bien sea a través de la revisión de los tramos formativos aprobados, bien sea a través de pruebas de ubicación en un nivel de dominio de una lengua o aplicaciones informáticas.

d) En la educación superior universitaria de grado las universidades y escuelas politécnicas podrán homologar créditos, a efectos del acceso a otra carrera de la misma área de conocimiento, de la siguiente forma:

CRÉDITOS HOMOLOGABLES DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA DE GRADO DE UNA CARRERA A OTRA EN LA MISMA DEL CONOCIMIENTO (% MÁXIMO DE CRÉDITOS)				
Fundamentos Teóricos	**Especializa. Profesional**	**Epistemología Metodología de Investigac.**	**Contexto y Cultura**	**Comunicación y Lenguajes**
40		0	60	100

Los créditos del área de formativa de comunicación y lenguajes se podrán homologar, bien sea a través de la revisión de los tramos formativos aprobados, bien sea a través de pruebas de ubicación en un nivel de dominio de una lengua o aplicaciones informáticas.

e) En la educación superior universitaria de grado las universidades y escuelas politécnicas podrán homologar créditos, a efectos del acceso a otra carrera de distinta área de conocimiento, de la siguiente forma:

CRÉDITOS HOMOLOGABLES DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR NO UNIVERSITARIA DE UNA CARRERA A OTRA EN DISTINTAS ÁREAS DEL CONOCIMIENTO (% MÁXIMO DE CRÉDITOS)				
Fundamentos Teóricos	**Especializa. Profesional**	**Epistemología Metodología de Investigac.**	**Contexto y Cultura**	**Comunicación y Lenguajes**
10		0	50	100

Los créditos del área de formativa de comunicación y lenguajes se podrán homologar, bien sea a través de la revisión de los tramos formativos aprobados, bien sea a través de pruebas de ubicación en un nivel de dominio de una lengua o aplicaciones informáticas.

f) En la educación superior universitaria de posgrado las universidades y escuelas politécnicas podrán homologar créditos, a efectos del acceso a otro programa académico de la misma área de conocimiento y subnivel de formación (excepto en las especializaciones médicas), de la siguiente forma:

CRÉDITOS HOMOLOGABLES DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA DE POSGRADO DE UNA CARRERA A OTRA EN LA MISMA ÁREA DEL CONOCIMIENTO (% MÁXIMO DE CRÉDITOS)			
Especialización alto nivel	**Investigación Avanzada**	**Inter y Transdisciplinar.**	**Comunicación y Lenguajes**
40		10	100

Los créditos del área de formativa de comunicación y lenguajes se podrán homologar, bien sea a través de la revisión de los tramos formativos aprobados, bien sea a través de pruebas de ubicación en un nivel de dominio de una lengua o aplicaciones informáticas.

g) En la educación superior universitaria de posgrado las universidades y escuelas politécnicas podrán homologar créditos, a efectos del acceso a otro programa académico de distinta área de conocimiento y subnivel de formación (excepto en las especializaciones médicas), de la siguiente forma:

CRÉDITOS HOMOLOGABLES DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA DE POSGRADO DE UNA CARRERA A OTRA EN DISTINTAS ÁREAS DEL CONOCIMIENTO (% MÁXIMO DE CRÉDITOS)			
Especialización alto nivel	**Investigación Avanzada**	**Inter y Transdisciplinar.**	**Comunicación y Lenguajes**
10		10	100

Los créditos del área de formativa de comunicación y lenguajes se podrán homologar, bien sea a través de la revisión de los tramos formativos aprobados, bien sea a través de pruebas de ubicación en un nivel de dominio de una lengua o aplicaciones informáticas.

h) Las universidades y escuelas politécnicas podrán homologar hasta el 75 por 100 de los créditos aprobados en una maestría profesional para acceder a una de investigación, o viceversa, siempre que el estudiante haya obtenido y registrado el título correspondiente.

i) La homologación en programas doctorales se sujetará a lo establecido en el Reglamento de Doctorados aprobado por el Consejo de Educación Superior.

DE LA HOMOLOGACIÓN DE TÍTULOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR OBTENIDOS EN EL EXTRANJERO

Condiciones para la homologación de títulos de educación superior obtenidos en el extranjero.- Las instituciones de educación superior del Ecuador pertenecientes a las dos más altas categorías de acreditación establecidas por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior podrán realizar la homologación de títulos obtenidos en el extranjero cuando hubiesen sido expedidos por centros de educación superior acreditados o reconocidos por la autoridad nacional correspondiente que no consten en el listado para el reconocimiento automático de títulos, pertenezcan a países con los cuales el Estado ecuatoriano no tenga convenios de reconocimiento y homologación de títulos o tengan una denominación que no corresponda con las exigidas por las regulaciones del ejercicio profesional en el Ecuador. Esta homologación se hará siempre y cuando los estudios se hubiesen realizado bajo las modalidades de aprendizaje semi-presencial, a distancia o en línea. La homologación se realizará conforme a los procedimientos y los requisitos académicos y legales, previa la cancelación de las tasas vigentes, establecidos en el correspondiente acuerdo ministerial de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. TRANSITORIA SOBRE LAS CATEGORÍAS A Y B

De la estructura y redes académicas

De la estructura y de la denominación de las unidades académicas de las instituciones de educación superior.- Las instituciones de educación superior organizarán sus dominios académicos y oferta académica de acuerdo con los siguientes lineamientos:

a) Los institutos de educación superior no universitaria organizarán sus dominios académicos y su oferta académica mediante escuelas, departamentos, carreras y centros formativos o de investigación, siendo la organización de los niveles inferiores competencia de cada institución.

b) Las universidades y escuelas politécnicas organizarán sus dominios académicos y su oferta académica mediante facultades, colegios, áreas, institutos, centros, departamentos y escuelas, remitiéndose la organización de los niveles inferiores a la autonomía universitaria. Estas unidades académicas serán responsables de la organización de las carreras, de los programas de posgrado, de los programas y cursos de educación continua y de los programas y proyectos de investigación y vinculación con la sociedad.

c) Los docentes e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas deberán ser adscritos por el máximo órgano colegiado académico superior a una facultad, colegio, área, instituto universitario, centro o escuela. Dichos organismos planificarán su oferta en los ámbitos de la formación, la investigación y la vinculación con la sociedad.

d) Las facultades, colegios, áreas, institutos universitarios y centros deberán contar al menos con un 80 por 100 de docentes e investigadores titulares e invitados para constituirse como tales. TRANSITORIA, VER DG Y DT PRIMERA DEL REGLAMENTO DE ESCALAFÓN

De los colectivos académicos.- Los docentes e investigadores de una o varias unidades académicas pertenecientes a una o varias instituciones de educación superior podrán constituir colectivos para organizar el debate intelectual, la incubación y preparación de proyectos académicos y proceso de autoformación. La creación y participación en estos colectivos se remite al principio de autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

De las redes académicas nacionales.- Las instituciones de educación superior y sus unidades académicas deberán conformar redes regionales o nacionales para la formación de grado y/o posgrado, la investigación y la vinculación con la sociedad. Estas redes deberán incluir al menos a tres instituciones de educación superior y podrán presentar al Consejo de Educación Superior propuestas para la aprobación de carreras y programas de educación superior no universitaria, educación universitaria de grado y de posgrado. En estos casos la titulación podrá ser otorgada por una o varias instituciones de educación superior.

De las redes académicas internacionales.- Las instituciones de educación superior y sus unidades académicas propenderán a conformar redes internacionales para la formación de grado y/o posgrado, la investigación, la innovación tecnológica y el diseño e implementación de programas de desarrollo. Si estas redes pretenden implementar carreras o programas de educación superior

no universitaria, educación superior de grado y posgrado, se requerirá la aprobación y supervisión del respectivo convenio y proyecto académico por parte del Consejo de Educación Superior. Cuando el programa formativa sea ofertado bajo responsabilidad conjunta con la institución extranjera el título también será otorgado y reconocido en conjunto.